



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-044

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 351 ibídem señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética"*

y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, en el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el reconocimiento de la autonomía responsable, así: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus

capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 28 ibídem determina: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

Que el Art. 78 reformado ibídem define como beca: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”*;

Que, el Art. 29 del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *“Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el Art. 4 ibídem determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art. 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna*

*de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados reformado, establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; mientras que la codificación de dichas normas se lo hará en un sólo debate [...].”*;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 28 de agosto de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, a través de la cual aprobó en segundo y definitivo debate las reformas y codificó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de memorando ESPE-REC-2021-0209-M de 5 de mayo de 2021, el señor Rector de la Universidad designa a la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda conformada de la siguiente manera: Dra. Giovanna Córdova Guerra, Dr. Jean Ramírez Medina; Ing. Amparo Navas Padilla; e, Ing. Rosa Díaz Pérez;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-035 de 14 de mayo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó, en primer debate, la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021. El H. Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate, la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-006 de 18 de junio de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, en el cual están incluidas las reformas aprobadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037 de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente, con su correspondiente codificación; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar la codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

8  
91

- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, en la web institucional.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la difusión del reglamento mencionado en párrafo anterior, a la comunidad universitaria, mediante correo institucional.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directores de Departamento; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Coordinadora de Becas, Director de la Unidad de Comunicación Social; y, Coordinador Jurídico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

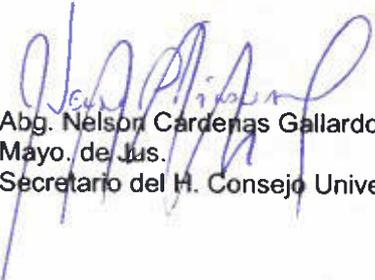
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de junio de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
**Coronel de E.M.C.**



Lo Certifico.-

  
Abg. Nelson Cardenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario





# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO

### CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

**Art. 1.** Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

### CAPÍTULO II DEL ALCANCE

**Art. 2.** La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca:

a. A nivel Posgrado:

1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar;
2. Personal de apoyo académico;
2. Personal administrativo y trabajadores;
3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
5. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito convenio(s) de cooperación; y,
6. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, la Universidad haya suscrito convenio (s) de cooperación.

b. A nivel Grado:

1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica.
2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.
3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes,
4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados.
5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado.
6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de:
  - Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar.
  - Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional.
  - Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar.
  - Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente.
7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
8. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación.
9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

### **CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS**

**Art. 3.** La Comisión de Becas a nivel de grado y posgrado estará conformada de la siguiente manera:

- a. Vicerrector de Docencia, quien será el presidente de la Comisión;
- b. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c. Vicerrector Administrativo;
- d. Director de la Unidad de Talento Humano;
- e. Director del Centro de Posgrados para temas de posgrado;
- f. Director de la Unidad de Bienestar para temas de grado;
- g. Coordinador de Becas de Posgrado, perteneciente al Vicerrectorado de Docencia que actuará para temas de posgrado con derecho a voz; y,
- h. Secretario de la Comisión de Becas, perteneciente al Vicerrectorado de Docencia o sus unidades, de profesión abogado y designado por el Vicerrector de Docencia; actuará con derecho a voz.

El quorum de la Comisión de Becas para asuntos de grado se establecerá con la presencia física o virtual de tres (3) de sus miembros y para asuntos de posgrado con cinco (5).

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

**Art. 4.** La Comisión de Becas se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, pudiendo convocar a los funcionarios que se estime pertinente.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS, PRESIDENTE, MIEMBROS, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

**Art. 5.** Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes:

- a. Establecer anualmente en el presupuesto institucional, los montos para financiar las becas de grado, posgrado, ayudas económicas y movilidad para estudiantes de grado.
- b. Analizar las líneas de investigación y los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral establecidos en los departamentos.
- c. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de cada carrera o programa de beca por parte de los profesionales y estudiantes postulantes.
- d. Analizar las solicitudes de los candidatos y las matrices e informes realizados por la Unidad de Bienestar, Coordinación de Becas y Talento Humano según corresponda.
- e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos.
- f. Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir.
- h. Emitir un informe anual de las actividades cumplidas, para el conocimiento Consejo Académico, informe que deberá identificarse con un registro numérico y estadístico.
- i. En caso de requerirse colaborar con la Unidad de Asesoría Jurídica en la elaboración del contrato de beca, el que necesariamente debe especificar: el objeto de beca, derechos y obligaciones del becario, sanciones, suspensión de las becas, terminación de las becas, efectos de terminación de las becas, administrador de contrato y demás cláusulas según el caso.
- j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato.

- k. Verificar el informe del proceso de selección de los postulantes de becas del personal en servicio activo de FFAA, presentado por el COMACO, con quien la Universidad haya suscrito convenio (s) de cooperación.

**Art. 6.** Son funciones del Presidente de la Comisión de Becas las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Becas.
- b. Ejercer el voto y dirimir en casos de empate.
- c. Firmar y legalizar las actas de las sesiones de la Comisión de Becas.

**Art. 7.** Son funciones de los miembros de la Comisión de Becas:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Becas convocadas.
- b. Ejercer el derecho al voto.
- c. Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión de Becas las actas de las sesiones.

**Art. 8.** Son funciones del Secretario de la Comisión de Becas:

- a. Convocar con al menos 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias, previa solicitud del presidente de la Comisión de Becas.
- b. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando la necesidad lo requiera previa solicitud del Presidente de la Comisión de Becas.
- c. Receptar la documentación pertinente para ser tratada en la Comisión de Becas.
- d. Llevar un libro de actas de las sesiones realizadas por la Comisión de becas y registro de beneficiarios.
- e. Firmar y legalizar las actas de las sesiones de la Comisión de Becas.
- f. Notificar las resoluciones adoptadas por la Comisión de Becas.

**Art. 9.** Son funciones del Coordinador de Becas de Posgrados:

- a. Receptar las solicitudes de becas y analizar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de becas para posgrado;
- b. Elaborar las matrices para el otorgamiento de becas;
- c. Presentar la documentación completa en la Secretaría de Becas para que se trate en las sesiones ordinarias o extraordinarias el otorgamiento de becas;
- d. Llevar un registro de las becas otorgadas en posgrado;
- e. Llevar la administración del presupuesto asignado para las becas de posgrado; y,
- f. En coordinación con el Vicerrector de Docencia presentar a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, el presupuesto para otorgamiento de becas.

**Art. 10.** Son funciones del Director de Bienestar:

- a. Receptar las solicitudes de becas, ayudas económicas y movilidad estudiantil, así como, analizar el cumplimiento de requisitos para su otorgamiento a nivel grado.
- b. Elaborar las matrices para el otorgamiento de becas, ayudas económicas y movilidad estudiantil a nivel grado.
- c. Presentar la documentación completa en la Secretaría de Becas para que se trate

en las sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.

- d. Llevar un registro de las becas, ayudas económicas y movilidad estudiantil otorgadas en grado.
- e. Llevar la administración del presupuesto asignado para las becas, ayudas económicas y movilidad estudiantil en grado.
- f. Presentar el presupuesto que se requiere para cumplir con las becas, ayudas económicas y movilidad estudiantil.

**Art. 11.** Definición del administrador del contrato de beca:

- a. Para el personal académico y personal de apoyo académico: Es el director de Departamento al que pertenece el becario.
- b. Para el personal administrativo y trabajadores: Es el Director de Talento Humano de la Institución.
- c. Para los mejores graduados: El Director de la Unidad de seguimiento a graduados con el apoyo del Departamento afín al área de conocimiento al que pertenece el programa de maestría.
- d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa.
- e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera.

En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.

**Art. 12.** Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son:

- a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario.
- b. Presentar un informe anual respecto al cumplimiento de los becarios bajo su responsabilidad, y remitir a la Comisión de Becas, hasta el 15 de enero de cada año.
- c. Presentar a la Comisión de Becas, un informe final de cada uno de los becarios una vez que se cumplan con las obligaciones del contrato de beca.
- d. Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas.
- e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.

*(Capítulo agregado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*



## TÍTULO I DE LAS BECAS DE GRADO Y POSGRADO

### CAPÍTULO I DE LAS BECAS A ESTUDIANTES DE GRADO

**Art. 13.** La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente.

La beca puede ser total o parcial a los beneficiarios establecidos en el Art. 2, literal b. de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070; y, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 14.** La beca para grado tiene por objeto:

- a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo.
- b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria.
- c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

**Art. 15.** Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto

en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

**Art. 16.** Becas para personal de las Fuerzas Armadas.- El personal militar en servicio activo, para postular a una beca en las carreras de tercer nivel, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberán cumplir los requisitos específicos que se detallan en la siguiente tabla:

<b>PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>		
<b>No.</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Documentos de respaldo</b>
1.	Pertenecer a las Fuerzas Armadas en calidad de servicio activo.	a. Hoja de vida militar emitida por la Dirección de Talento Humano de cada Fuerza.
2.	Aprobación directa de la Fuerza a la que pertenezca, para optar por una beca en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.	b. Orden general de cada Fuerza.

*(Artículo agregado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

**Art. 17.** Los solicitantes a una beca deberán cumplir de forma obligatoria, los requisitos de orden económico y académico, detallados a continuación:

<b>BECAS DE GRADO</b>		
<b>REQUISITOS GENERALES</b>		
<b>No.</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Documentos de respaldo</b>
1	Ser estudiante de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, ciudadano ecuatoriano o extranjero (residente permanente en el Ecuador o portador del carné de refugiado permanente).	a. Certificado de matrícula otorgado por la Unidad de Admisión y Registro. b. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación vigente del solicitante (En caso de no haber sufragado deberá incluir el certificado de presentación correspondiente).

2	No ser becario o beneficiario de una ayuda económica, de cualquier clase otorgada o administrada por una entidad pública o privada del Estado ecuatoriano, para el mismo fin y/o para los mismos conceptos.	c. Declaración de no percibir beca por el mismo fin en otras instituciones.
3	No haber sido sancionado disciplinariamente por cometer faltas descritas en el Art. 207 de la Ley. Orgánica de Educación Superior, durante su permanencia como estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.	d. Certificado de no registrar sanciones disciplinarias otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
4	Presentar solicitud de beca	e. Solicitud dirigida al presidente de la comisión, especificando la beca a la que postula.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA BECAS****Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 80% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro. b. Certificado de que el postulante se encuentra en el último quintil o quintil cinco del promedio de calificaciones del curso, de acuerdo con los resultados del período académico anterior del nivel y carrera otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Estar en el rango del último quintil o quinto quintil del promedio de calificaciones del curso de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	

**Deportistas de alto rendimiento**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro. b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	
3	Ser deportista, o haber sido deportista de alto rendimiento y haber obtenido reconocimientos o premios especiales en eventos internacionales.	c. Hoja de vida sobre la trayectoria deportiva, logros, títulos, medallas o distinciones alcanzadas, con documentación justificativa de soporte. d. Informe del Comité Olímpico Ecuatoriano o la Federación Deportiva Nacional o Provincial, donde acredite la calidad de deportista de alto rendimiento.

**Héroes y heroínas nacionales o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad o afinidad**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro.

2	Encontrarse dentro de la media o por encima de ella, del promedio de calificaciones del nivel y carrera de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Haber obtenido la calidad de héroe o heroína nacional de conformidad a lo establecido en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas nacionales, o ser familiar directo en primer grado de consanguinidad o afinidad.	c. Fotocopia de la declaratoria de reconocimiento de héroe o heroína nacional del postulante padres o esposos, otorgados por el órgano competente.

**Estudiantes que pertenecen a un club deportivo  
de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Pertenecer por lo menos un período a un club deportivo de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE activo y legalizado; participar activamente en las competiciones o eventos que desarrolle el club con documentación justificativa que indique mínimo el 90% de asistencia al mismo.	c. Informe general de las actividades o presentaciones de los clubes por parte del Director de la CAFDER, informe individual del entrenador del club correspondiente, sobre el aporte y el rendimiento del interesado.

**Estudiantes que pertenecen a clubes culturales, artísticos y académicos  
de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Pertenecer por lo menos un período a un club cultural, artístico y académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE activo y legalizado; participar activamente en las competiciones o eventos que desarrolle el club con documentación justificativa que indique mínimo el 90% de asistencia al mismo.	c. Informe general de soporte emitido por el Coordinador de Desarrollo Estudiantil, del instructor del club correspondiente, sobre el aporte y el rendimiento dentro del club del interesado.

**Estudiantes con discapacidades**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel certificado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Mantener la responsabilidad académica.	b. Certificado de que el postulante se encuentra con responsabilidad académica en las calificaciones del nivel, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Tener discapacidad calificada por el CONADIS, y por lo tanto contar con el carné emitido por esta institución.	c. Fotocopia del carné emitido por el CONADIS

**Estudiantes con limitaciones socio económicas.**

No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior.	a. Pase de nivel, certificado por la Unidad de Admisión y Registro.
2	Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.	b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro. c. Ficha socio-económica
3	Pertener al grupo de vulnerabilidad, haber sido víctima de eventos graves, encontrarse atravesando calamidad doméstica, situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor, debidamente documentadas y comprobadas que comprometan el ingreso familiar y/o encontrarse el estudiante atravesando una situación económica adversa.	d. Mecanizado del IESS de miembros que aportan al grupo familiar e. Certificado de no aportar al IESS de los miembros del grupo familiar menores de 25 años. f. Declaración del Impuesto a la Renta del anterior período fiscal de los miembros computables del grupo familiar que lo sustentan. g. Cualquiera de los certificados o documentos descritos a continuación que demuestren la situación especial o de vulnerabilidad que se encuentra atravesando el postulante o su familia, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaratorias de zonas de emergencia: a través de la certificación de la institución competente, en el que indique que la zona en la que vive el postulante ha sido afectada por desastres naturales o declaradas zonas de emergencia.</li> <li>• Partida de defunción de quien depende económicamente.</li> <li>• Certificados médicos o de discapacidad, de quien depende económicamente, legalmente reconocida.</li> <li>• Informes policiales o judiciales.</li> <li>• Otro tipo de documentos que acrediten su condición de vulnerabilidad.</li> </ul>

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070; y, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 18.** Los montos por cada línea de beca prevista, se detallan a continuación:

Rubros de beneficio	Beneficio	Valor mensual del financiamiento
Colegiatura	Matrícula para estudiantes	Costo por cada crédito que tome en el período académico.
Manutención para cursar el período académico y participar en programas de intercambio o investigación a nivel nacional e internacional.	<b>En el Ecuador:</b>	
	Hospedaje	Costo de la residencia universitaria y/o alojamiento privado hasta un máximo de USD 300.00 mensuales.
	Alimentación	En la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE Asignación diaria de USD 10.00 diarios por 30 días calendario. Clubes asignación diaria de USD 8.00 por 20 días calendario.  En el ámbito nacional asignación de USD 15.00 diarios por los días de pasantías, intercambio, movilidad y asistencia a eventos académicos científicos o culturales.
	Transporte:	En el servicio de transporte de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE hasta un valor de USD 100.00.
	Movilización para eventos	Costo pasaje terrestre o aéreo (valores sujetos a justificación, con factura).
	<b>En el Extranjero:</b>	
	Hospedaje	Costo de la residencia universitaria a la que llega u hotel de categoría tres estrellas.
	Alimentación	Hasta USD 30.00 diarios.
	Transporte:	Costo pasaje aéreo (valores sujetos a justificación, con factura.)
Seguro Medico	Cobertura total	Costo del seguro durante el viaje de ida y vuelta y permanencia en el evento o pasantía.
Insumos académicos	Útiles de oficina y de estudio	Nacional USD 100.00 por semestre justificado con facturas. Internacional USD 500.00 por periodo académico justificado con comprobantes de pago.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2016-093 y ESPE-HCU-RES-2016-096, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 20 y 25 de octubre de 2016, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-098 y ESPE-HCU-2016-101).*

**Art. 19.** El beneficio de beca al estudiante de la Universidad se asignará durante la duración del período académico.

**Art. 20.** El beneficio de beca al estudiante que asiste a eventos académicos, científicos o culturales se asignará en función de la duración de los mismos.

**Art. 21.** La convocatoria para la postulación a los componentes de beca, contenidos en este reglamento, estará abierta de manera oficial a partir de la fecha que la Comisión de Becas disponga, la que deberá ser difundida a la Matriz, sedes, unidades académicas externas y unidades académicas especiales, tanto en términos operativos como en período de duración, la implementación de este programa estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros.

**Art. 22.** Para el ingreso de la postulación, el interesado deberá entregar la totalidad de requisitos mínimos solicitados, en sujeción al componente de beca al que está aplicando.

**Art. 23.** El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, la Unidad de Bienestar, se reservará el derecho de comprobar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si la Unidad de Bienestar, verificara la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

**Art. 24.** Los postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados como postulantes precalificados y constarán en una matriz que elaborará la Unidad de Bienestar y enviará para análisis de la Comisión de Becas.

**Art. 25.** La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.

**Art. 26.** Los becarios tendrán derecho a recibir los desembolsos mensuales, de acuerdo a lo establecido en los rubros asignados por la Comisión de Becas.

**Art. 27.** Las obligaciones de los becarios serán:

- a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.
- b. Participar en el club o grupo artístico, cultural, deportivo o académico, al menos el 90% de las presentaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE
- c. Cumplir con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes y no ser sancionado disciplinariamente por cometer faltas descritas en el Art. 207 de la Ley. Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 28.** El seguimiento y control de los becarios de grado estará a cargo de la Unidad de Bienestar en situaciones académicas y la Unidad de Finanzas para la ejecución oportuna de las transferencias o pagos de estos compromisos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS BECAS POR MOVILIDAD**  
**SECCIÓN I**  
**BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Art. 29.** La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 30.** La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.

**Art. 31.** Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 32.** Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación:

a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son:

<b>ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN PARA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR</b>		
<b>No.</b>	<b>Requisitos específicos</b>	<b>Documentos de respaldo</b>
1	Convenio, invitación y/o reconocimiento a los eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y/o de investigación, actividades de	a. Copia del convenio, carta de invitación y/o reconocimiento.

	intercambio estudiantil, estancias de investigación y/o cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y/o externos, por otras universidades.	
2	Estar matriculado en los créditos/horas mínimos necesarios, para no perder la gratuidad.	b. Certificado de matrícula legalizado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Solicitud de beca de movilidad, especificando: montos a ser financiados, fechas de inicio y término de la movilidad, lugar al que hará uso, etc.	c. Solicitud de beca de movilidad académica estudiantil.
4	Análisis y aprobación por parte del Consejo de Carrera del proyecto de movilidad estudiantil	d. Resolución de Consejo de Carrera, aprobada y legalizada, en el que conste: aprobación del proyecto, línea de investigación, y/o relevancia, inicio y término de la movilidad, montos a financiar.
5	Determinar los entregables y documentación, al término de la movilidad académica estudiantil.	<p>e. Carta de compromiso firmada por el estudiante y tutor académico.</p> <p>f. En caso de existir más de un autor del trabajo motivo de la movilidad académica estudiantil, carta de delegación para que los represente a todos los autores.</p> <p>g. En el caso de estancia de investigación o evento académico, en el que por el tiempo no alcancen a la publicación en una revista indexada, carta del docente tutor en donde exprese que él se compromete a publicar, en donde el estudiante será el primer autor.</p> <p>h. En caso de que la inscripción sea grupal se otorgará el beneficio de inscripción a un solo beneficiario, quien deberá presentar a nombre de él o ella la factura.</p>

b. Los montos de beca de movilidad académica estudiantil son:

TABLA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL		
Monto para beca de movilidad estudiantil a escala nacional e internacional	En el Ecuador	
	Hospedaje	Costo de residencia universitaria en la que se hospeda u hotel de categoría tres estrellas.
	Alimentación	Asignación de USD \$ 15.00 diarios por los días de intercambio o movilidad académica, estudiantil y asistencia a eventos académicos, científicos, deportivos o culturales.
	Transporte	Costo del pasaje terrestre (valores sujetos a justificación con factura, a nombre del estudiante). Costo de pasaje aéreo (presentación del ticket de avión).
	Seguro médico	Costo de seguro de viaje durante el viaje de ida y vuelta, que cubra durante el tiempo de la movilidad.
	*Inscripciones	Valor de la inscripción (valores sujetos a justificación con factura, a nombre del estudiante).
	En el extranjero	
	Hospedaje	Costo de residencia universitaria en la que se hospeda u hotel de categoría tres estrellas.
	Alimentación	Hasta USD \$ 30.00 diarios.
	Transporte	Costo de pasaje aéreo (presentación del ticket de avión).
	Seguro médico	Costo del seguro durante el viaje de ida y vuelta, y durante el tiempo de la movilidad.
* Incripciones	Valor de la inscripción (valores sujetos a justificación con factura, o comprobantes de pago a nombre del estudiante).	

\* En caso de que la inscripción sea grupal se otorgará el beneficio de inscripción a un solo beneficiario quien deberá presentar a nombre de él o ella la factura."

*(Artículo incorporado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 33.** En caso de que el estudiante o estudiantes no participen en forma o modalidad presencial en los eventos: académicos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación, actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos a través

de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y externos, por otras universidades, se otorgará como beneficio de beca el monto correspondiente a inscripciones u otro beneficio económico que se genere, acorde a su participación por el tipo de modalidad no presencial.

*(Artículo agregado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

### **CAPÍTULO III DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

**Art. 34.** Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán:

- a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece;
- b. El personal militar activo de las Fuerzas Armadas, excepcionalmente, podrá postular a una oferta académica extranjera que responda a la seguridad y defensa nacional, siempre y cuando no exista oferta nacional;
- c. Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE; y,
- d. Los estudiantes de Universidades nacionales o extranjeras con las que la Universidad posea un Convenio de Cooperación.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico.

*(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070; y, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

**Art. 35.** Los solicitantes a una beca para maestría académica deberán cumplir los requisitos que se detallan a continuación:

<b>BECAS DE POSGRADO PROGRAMA DE MAESTRÍA ACADÉMICA</b>		
<b>REQUISITOS GENERALES</b>		
<b>DOCENTES TITULARES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, PERSONAL ADMINISTRATIVO O TRABAJADORES</b>		
<b>No.</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Documentos de respaldo</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** La Institución deberá contar con un plan de formación de posgrado de su personal académico, elaborado por el Vicerrectorado de Docencia y aprobado por Consejo Académico, acorde con la oferta y dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, tomando en consideración, en lo pertinente, la articulación con los objetivos de desarrollo sostenible ODS y las perspectivas de desarrollo del país.
- SEGUNDA.** Cuando la Universidad haya suscrito convenios de cooperación con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, que tenga por objeto el otorgar el beneficio de beca a personal académico, personal administrativo, trabajadores y estudiantes de la Institución, sus requisitos particulares para acceder a la misma, se establecerán en el propio convenio y/o en el instructivo que se elabore para dicho propósito.
- TERCERA.** Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad.
- El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.
- CUARTA.** Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.
- QUINTA.** El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma.
- SEXTA.** Para la firma del contrato de beca, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca.
- SÉPTIMA.** En el caso del personal académico titular principal, agregado y auxiliar; personal de apoyo académico; personal administrativo; y, trabajadores que hayan sido

beneficiados con una beca, para poder optar por otra beca deberán primero terminar el período de devengamiento y cumplir con todas las obligaciones contractuales de la beca concedida anteriormente. Los programas de beca de maestría se realizarán en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o en una Institución de Educación Superior pública o privada acreditada del país, los de doctorado o posdoctorado podrán ser en el Ecuador o en el extranjero.

**OCTAVA.** Para el cálculo del rubro manutención de becas para programas de maestría en otras Universidades del país; doctorado o posdoctorado (nacional o extranjero), se tomará como referencia el valor del rubro manutención establecido en la tabla de costos de vida del ente rector de la política pública de la educación superior que se encuentre vigente al momento del otorgamiento de la beca.

**NOVENA.** En el proceso de liquidación de becas de programas de maestría, doctorado o posdoctorado, a cargo de la Unidad Financiera, se deberán presentar según corresponda, los documentos de respaldo de 1) manutención; 2) matrícula, colegiatura y derechos de grado; 3) pasajes de ida y vuelta; 4) costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; 5) seguro de salud y vida; y 6) licencia con o sin remuneración; así como el título obtenido debidamente apostillado, legalizado o acreditado, o una certificación de culminación de estudios o de aprobación de lectura de tesis, del programa de estudios financiado con la beca, según corresponda.

**DÉCIMA.** Los becarios a tiempo completo en los programas de maestría o doctorado, deberán realizar cuatrimestralmente un proceso de justificación de los valores transferidos conforme la calendarización prevista en el presente Reglamento, la que deberá ser presentada al administrador de contrato.

Los becarios que realizan sus estudios a través de estancias, presentarán al administrador de contrato, las justificaciones al terminar cada una de ellas.

En ambos casos, de no cumplir con lo indicado, la Universidad suspenderá el pago siguiente al que hubiere lugar.

#### **DÉCIMA**

**PRIMERA.** Para el caso de las postulaciones de los mejores graduados deberán presentar la solicitud de beca al Rector, adjuntado los requisitos previstos en este Reglamento, hasta tres semanas antes del inicio de clases.

#### **DÉCIMA**

**SEGUNDA.** La Coordinación de Becas es la responsable de la tramitación de las solicitudes de becas para posgrados y la Unidad de Bienestar es responsable de las becas de grado, dependientes ambas del Vicerrectorado de Docencia.

#### **DÉCIMA**

**TERCERA.** Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.

Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel, para el nuevo período académico, deberán ser por el tiempo de duración de la carrera.

*(Disposiciones generales reformadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.** Los oficiales y personal de tropa que se encuentran actualmente cursando sus estudios de tercer nivel en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se beneficiarán acorde con la Disposición General Décima Tercera de este cuerpo normativo, a partir de la publicación del mismo; para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- SEGUNDA.** El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.
- TERCERA.** Para conceder el plazo de hasta un año, para que el becario cumpla con la disposición anterior, éste deberá presentar los informes justificativos avalados por la Institución de Educación Superior donde realiza sus estudios, y un certificado que demuestre su condición de estudiante de doctorado. La Comisión de Becas analizará individualmente cada caso, y remitirá la recomendación de otorgar o no este plazo, para aprobación del Consejo Académico y posterior modificación de la Orden de Rectorado y del Contrato. Culminado el plazo concedido, sin que se cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria anterior, la Unidad Financiera elaborará la liquidación de los valores entregados, así como el cálculo de intereses. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE podrá ejercer la acción coactiva cuando corresponda.
- CUARTA.** Para las liquidaciones de las becas a tiempo completo otorgadas antes de la emisión de la presente Reforma, se justificará dentro del rubro de manutención, aquellas ausencias del lugar donde cursó/cursa sus estudios en un tiempo no mayor a 15 días consecutivos dentro de un período académico. Para este efecto, los becarios en un término no mayor a treinta días, de publicada la presente reforma, deberán

presentar la documentación de justificación a la Unidad Financiera para control, registro y liquidación, conforme el instructivo que para el efecto se elaborará.

**QUINTA.** Para la liquidación de las becas otorgadas antes y después de la emisión de la presente Reforma, se deberá observar el instructivo de desembolsos y liquidación de becas, que la Comisión de Becas elaborará en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la publicación de las reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el mismo que deberá ser aprobado por las instancias correspondientes.

**SEXTA.** En los contratos de beca que haya suscrito la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE hasta la publicación de las presentes reformas, se incorpora como administradores de contrato a los directores de departamento a los que pertenece el beneficiario de beca, para lo cual el Director del Centro de Posgrados deberá notificar al becario y al Director de Departamento respectivo. La Secretaría de la Comisión de Becas y los Administradores de Contrato deberán custodiar los expedientes de los becarios en lo que les corresponda.

**SÉPTIMA.** Los becarios cuyo beneficio se otorgó antes de la presente Reforma, podrán contratar una póliza de seguro de desgravamen, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca.

*(Disposiciones transitorias reformadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070).*

**OCTAVA.** El personal militar de planta de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que estén iniciando, cursando o en proceso de titulación de una carrera de tercer nivel, antes de la expedición de las reformas de este Reglamento; se beneficiarán de la beca por el tiempo que corresponda en aplicación del Art. 13 de este Reglamento; para lo cual se deberá contar con la recomendación de la Comisión de Becas, la Resolución del Consejo Académico y la Orden de Rectorado de aprobación. Una vez emitida la Orden de Rectorado pertinente, en un plazo de 30 días máximo, suscribirán los contratos de beca.

**NOVENA.** El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.

*(Disposiciones transitorias agregadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2021-035 y ESPE-HCU-RES-2021-037, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 14 y 26 de mayo de 2021, respectivamente).*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se deroga el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, expedido mediante ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-

RES-2019-070, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-062 y ESPE-HCU-2019-070; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de este reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento codificado una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la sesión respectiva, sin perjuicio de su publicación.

---

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- MAYO. DE JUS. NELSON CÁRDENAS GALLARDO, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en treinta y dos (32) hojas, corresponde al *Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2021 mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-035; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2021, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-037.

  
Abg. NELSON CÁRDENAS GALLARDO  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

